



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 33 /97

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS GENERALES - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 6 de febrero de 1997.-

VISTOS: La nota de fecha 9 de diciembre de 1996 de la empresa EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS GENERALES, en la que solicita la registración del modelo de póliza para la sección SEGUROS TECNICOS, en la modalidad de SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO, adjuntando los requisitos exigidos; el Informe SS.IETA.DET N° 7/97 del 5 de febrero de 1997 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

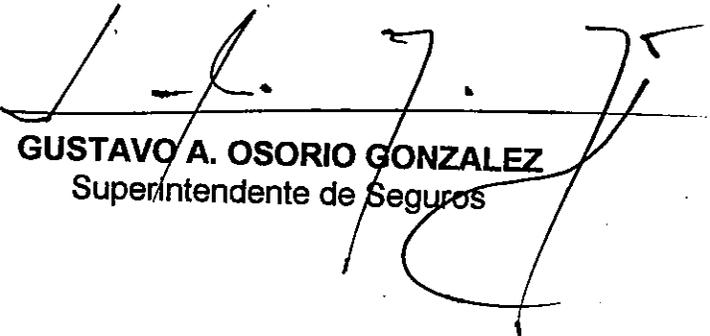
Resuelve:

- 1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS GENERALES**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

Sección **SEGUROS TECNICOS**, modalidad **SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO**, Código N° 014-0001.

- 2º) Comunicar y archivar




GUSTAVO A. OSORIO GONZALEZ
Superintendente de Seguros

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION _____

POLIZA _____ ENDOSO _____ RENUEVA _____

ASEGURADO _____

VIGENCIA DE LA POLIZA

Desde _____ Hasta _____

LIQUIDACION

PRIMA _____

SEGURO DE EQUIPO ELECTRO

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

SECCION 1 - DAÑOS MATERIALES

ALCANCE DE LA COBERTURA

Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro señalada en la parte descriptiva o durante cualquier periodo de renovación de la misma, por el cual el asegurado a pagado y los Aseguradores han percibido la prima correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en la parte descriptiva sufrieran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto por cualquier causa que sea y que no esté específicamente excluida, de forma tal que necesitan reparación o reemplazo, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en la presente póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección de los Aseguradores) hasta una suma que por cada anualidad del seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurada en la parte descriptiva y de la cantidad total garantizada por esta póliza, según se indica en la misma parte descriptiva.

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCION 1

Sin embargo, los aseguradores no serán responsables de:

a) La franquicia estipulada en la parte descriptiva de la póliza, la cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento: en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta sólo una vez la franquicia más elevada estipulada para esos bienes.

b) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultante de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erucción volcánica, tifón, ciclón o huracán.

c) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.

d) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existentes al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por los Aseguradores.

e) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua.

f) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.

g) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

h) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.

i) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.

j) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.

k) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.

l) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ejemplo, lubricantes combustibles, agentes químicos).

Los aseguradores serán empero responsables respecto a pérdidas o daños mencionados en l) y m) superficies, pintadas, pulidas o barnizadas.
m) Defectos estéticos, tales como raspaduras.



SECCION 3 - INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACION	
	SUMA ASEGURADA
ALQUILER DE UN SISTEMA ELECTRONICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS SUPLENTE 	
SUMA POR DIA SUMA POR MES SUMA ASEGURADA ANUAL	
COSTO DE PERSONAL TRANSPORTE DE MATERIAL	
SUMA TOTAL ASEGURADA	

Asunción,

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
 Comp. de Seguros Generales

Dr. JUAN C. DELGADILLO
 Direct. Vice Pres. 1ª

6. a) Los representantes de los Aseguradores podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar o examinar el riesgo; y el Asegurado suministrará a los representantes de los Aseguradores todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo.

b) El Asegurado notificará inmediatamente a los Aseguradores, por telegrama y por carta, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El Asegurado no hará, ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que los Aseguradores le confirmen por escrito la continuación del seguro.

7.- Al ocurrir cualquier siniestro que pudiere dar lugar a una reclamación según esta Póliza, el Asegurado deberá:

a) notificar dentro de los tres días de conocerlo a los Aseguradores, por teléfono o telégrafo y confirmarlo por carta certificada, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños;

b) tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades, para minimizar la extensión de la pérdida o daño;

c) conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un perito o experto de los Aseguradores, para su inspección;

d) suministrar toda aquella información y pruebas documentales que los Asegurados le requieran;

e) informar a las autoridades policiales en caso de pérdida o daño debido a robo. Una vez notificado así a los Aseguradores, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todo los demás casos dar a un representante de los Aseguradores la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o alteraciones. Si el representante de los Aseguradores no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo estas circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos.

La responsabilidad de los Aseguradores con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta póliza cesará si dicho bien continúa operando, después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de los Aseguradores o se realizaran las reparaciones provisionales sin consentimiento de los Aseguradores.



8.- Los beneficios derivados de esta póliza se perderán: si el cuestionario llenado por el Asegurado no corresponde a las realidades, si la reclamación fuera en alguna forma fraudulenta o si se hicieran o se emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación.

9.- PLURALIDAD DE SEGUROS:

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, no notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario. En caso de siniestro cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, se entiende que cada Asegurador contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. La liquidación de los daños se hará considerando los contratos vigentes al tiempo del siniestro. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo, tiene acción contra el Asegurado y los demás Aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste (Art. 1606 Cód. Civil).

El Asegurado no puede pretender en conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención; sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1607 Cód. Civil).

10.- CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO:

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación de cambio de titular se hará en el término de quince días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose se los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 1618 y 1619 Cód. Civil).

11.- RESCISION UNILATERAL:

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho dará un preaviso no menor de quince días.

Cuando lo ejerza el Asegurado la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente y en caso contrario desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según tarifas de corto plazo (Art. 1562 Cód. Civil).



EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
Compañía de Seguros Generales
MANUEL GAMARRA ELIZECHE

///...

Cód. Civil).

12.- AGRAVACION DEL RIESGO:

El tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios so
brevitados que agraven el riesgo (Art. 1580 Cód. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración
del contrato habria impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de res
cisión del seguro. (Art. 1581 Cód. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del tomador, la cobertura queda suspen
dida. El Asegurador, en el plazo de siete días, deberá notificar su decisión -
de rescindir el contrato (Art. 1582 Cód. Civil).

Cuando la agravación del riesgo resulta de un hecho ajeno al tomador, o si és
te debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegura
dor deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo-
de un mes, y con un preaviso de siete días.

Se aplicará el Artículo anterior si el riesgo no se hubiese asumido según prác
ticas comerciales del Asegurador.

Si el tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a
su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agrava
ción del riesgo, excepto que:

- a) El tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia
- b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo que de-
bía hacersele la denuncia (Art. 1583 Cód. Civil).

La rescisión del contrato dá derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la
prima proporcional al tiempo transcurrido; y
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el período del seguro en curso-
(Art. 1584 Cód. Civil).



13.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR:

El crédito del asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el mon
to de la indemnización, o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una-
vez vencido el plazo establecido por este Código al asegurador para pronunciar
se sobre el derecho del asegurado (Art. 1591 Cód. Civil).

14.- Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado o de
su derechohabiente, éste puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento
para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después -
de notificado el siniestro.

El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u --
ofrecida por el asegurador. (Art. 1593 Cód. Civil).-

///...

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
COMPANÍA DE SEGUROS GENERALES

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Comp de Seguros Generales

Dr. JUAN DELGADILLO
Direct. Vice Pres. 1º

15.- RETICENCIA:

Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, - si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato, El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art.1549 Cód. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo anterior,-- el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato, restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 Cód. Civil).

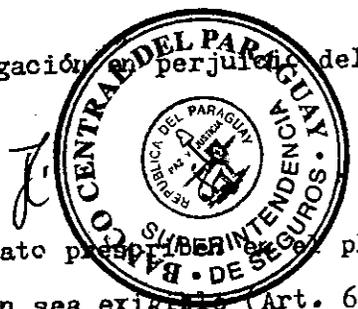
Si la reticencia fuere dolosa o de mala fé, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 Cód. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 Cód. Civil).

16.- SUBROGACION:

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren el Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique el derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 Cód. Civil).



17.- PRESCRIPCION:

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en un plazo de un (1) año desde que la correspondiente obligación sea exigible (Art. 666 Cód. Civil).

18.- DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES:

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Cód. Civil o el presente contrato es el último declarado (Art.1560 Cód. Civil).

19.- PRORROGA DE JURISDICCION:

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 Cód. Civil).

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Comp. de Seguros Generales

Dr. JUAN C. DELGADILLO
Direct. Vice Pres. 1º

EL COMERCIO PARAGUAYO S.
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES

IMPORTANTES ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con el Código Civil el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no dá cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del Artículo pertinente del referido Código, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 1567 del Cód. Civil). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 1568 del Cód. Civil).

MORA AUTOMÁTICA: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado al efecto. Se incurre en mora por el solo vencimiento del plazo (Art. 1559 del Cód. Civil).

PAGO DE LA PRIMA: La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisional de cobertura (Art. 1573 Cód. Civil).

En caso de que la prima no se pague contra entrega de la presente póliza, su pago quedará sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: El productor o agente de seguros cualquiera sea su vinculación el Asegurador, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:

- a) Recibir las propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
- b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referidos a los contratos o sus prórrogas; y
- c) Aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador (Art. 1595 Cód. Civil).

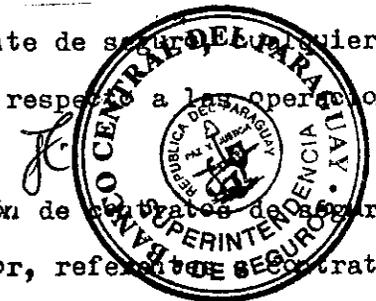
OBLIGACION DE SALVAMENTO: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados de acuerdo a la regla proporcional que establece el Art. 1604 Cód. Civil.

Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y 1611 del Cód. Civil).

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Comp. de Seguros Generales

Dr. JUAN C. DELGADILLO
Direct. Vice Pres. 1º



EL COMERCIO PARAGUAYO S
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES

///...

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS: El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, -- produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art.1579 Cód.Civil.

DENUNCIA DE SINIESTRO Y FACILITACION DE SU VERIFICACION AL ASEGURADOR: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3 días) y facilitar la verificación del siniestro, en la cuantía del daño (Art.1589 y 1590 del Cód. Civil).

PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a su pago a cuenta (Art.1593 del Cód. Civil).

SOBRESSEGURO E INFRASEGURO-DAÑO PARCIAL: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado. cualquiera de las partes puede requerir su reducción (Art. -- 1601 del Cód. Civil).

Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador solo resarcirá el perjuicio efectivamente sufrido, pero tiene derecho a la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en proporción a ambos valores (Art.1604 del Cód.Civil).

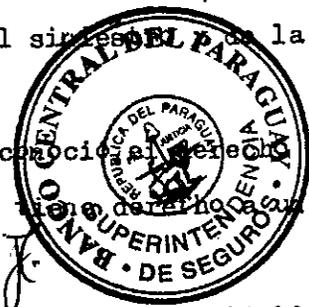
EXAGERACION FRAUDULENTA O PRUEBAS FALSAS DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el parrafo 2do. del Art. 1590 del Cód. Civil.

PROVOCACION DEL SINIESTRO: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave (Art.1609 del Cód.Civil).

ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 1612 del Cód. Civil).-

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Comp de Seguros Generales

Dr. JUAN C. BELGADILLO
Direct. Vice Pres. 1º



SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO
CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS
SECCION 1 - DAÑOS MATERIALES

ALCANCE DE LA COBERTURA:

Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro señalada en la parte descriptiva o durante cualquier periodo de renovación de la misma, por el cual el Asegurado ha pagado y los Aseguradores han percibido la prima correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en la parte descriptiva sufrieran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto por cualquier causa que sea y que no esté específicamente excluida, de forma tal que necesitan reparación o reemplazo, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en la presente póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección de los Aseguradores) hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en la parte descriptiva y de la cantidad total garantizada por ésta póliza, según se indica en la misma parte descriptiva.

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCION 1:

Sin embargo, los Aseguradores no serán responsables de:

- a) la franquicia estipulada en la parte descriptiva de la póliza, a cargo del Asegurado en cualquier evento: en caso de que queden dañados o destruidos más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta sólo una vez la franquicia más elevada estipulada para esos bienes.
- b) pérdida o daños causados directa o indirectamente por, o resultante de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.
- c) pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.
- d) pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existentes al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por los Aseguradores.
- e) pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el provisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua.
- f) pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- g) cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
- h) cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones



"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Comp de Seguros Generales

/ / / . . .

Dr. JUAN G. DELGADILLO
Direct. Vice Pres. 1º

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES

///...

de mantenimiento.

- i) pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- j) pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- k) pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- l) pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ejemplo, lubricantes, combustibles, agentes químicos).
- m) defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas.

Los Aseguradores serán empero responsables respecto a pérdidas o daños mencionados en i) y m) cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCION 1

CLAUSULA 1- SUMA ASEGURADA

Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo, fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje. Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, los Aseguradores indemnizarán solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse.

Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

CLAUSULA 2 - BASE DE LA INDEMNIZACION

a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, los Aseguradores indemnizarán aquellos gastos que sean necesarios erogar, para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, los Aseguradores indemnizarán los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero si se tomará en cuenta el valor de los elementos recuperados a través del salvamento.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes -

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Comp. de Seguros Generales

///...



EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES

Dr. JUAN E. DELGADILLO
Direct. Vice Pres. 1º

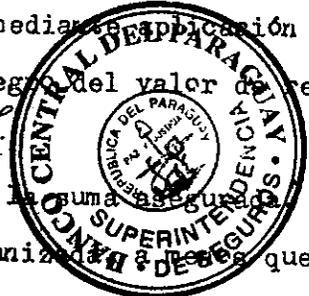
asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo b).

b) En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, los Aseguradores indemnizarán hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el susodicho valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. Los Aseguradores también indemnizarán los gastos que normalmente se erogarán para desmontar el objeto destruido, pero tomandose en consideración el valor de los elementos recuperados a través del salvamento.

El bien destruido ya no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondiente al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en la parte descriptiva de esta póliza. (Los Aseguradores podrán aceptar mediante aplicación del endoso correspondiente que la presente póliza cubra el pago integral del valor de reposición).

A partir de la fecha en que ocurre un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada que fuera restituida la suma asegurada.



Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, fletes, expreso, etc., sólo estarán cubiertos por este seguro, si así se hubiera convenido por medio de un endoso.

Según esta póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y acondicionamiento.

Los Aseguradores responderán por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

Los Aseguradores responderán por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

Los Aseguradores sólo responderán por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

MANUEL GAMARRA ELIZECHE

SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO
CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

SECCION 2 - PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

ALCANCE DE LA COBERTURA:

Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que si los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva, incluidas las informaciones ahí acumuladas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufrieran un daño material indemnizable bajo la Sección 1 de la presente póliza, los Aseguradores indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipuladas en la presente póliza, hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva y de la cantidad total garantizada por esta póliza según se indica en la misma parte descriptiva, siempre que esas pérdidas y daños ocurran en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y los Aseguradores han percibido la prima correspondiente. La presente cobertura opera solamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en la parte descriptiva.

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCION 2:

Los Aseguradores no serán responsables por:

- a) la franquicia establecida en la parte descriptiva, la cual es a cargo del Asegurado por evento.
- b) cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos y pérdidas de información causada por campos magnéticos.
- c) pérdidas consecuenciales de cualquier clase.

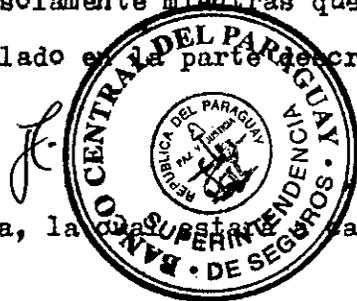
DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCION 2:

CLAUSULA 1 - SUMA ASEGURADA

Será requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados, reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información perdida.

CLAUSULA 2 - BASE DE LA INDEMNIZACION

Los Aseguradores indemnizarán aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos. Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera-



EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Comp. de Seguros Generales

Dr. JUAN C. DELGADILLO
Direct. Vice Pres. 16

///. . .

1/1/...
esa reproducción dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, los Aseguradores sólo indemnizarán los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada que dará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizable, a menos que fuere restituida la suma asegurada.

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
Compañía de Seguros Generales

MANUEL GAMARRA ELIZECHE



SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO
CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

SECCION 3 - INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACION

ALCANCE DE LA COBERTURA:

Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la Sección 1 de la presente póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en la parte descriptiva, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se estipule en la parte descriptiva, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y los Aseguradores han percibido la prima correspondiente.

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCION 3

Los Aseguradores, sin embargo, no serán responsables por cualquier costo adicional de desembolsado a consecuencia de:

- a) restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.
- b) que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCION 3

CLAUSULA 1 - SUMA ASEGURADA

Será requisito de este seguro que la suma asegurada establecida en la parte descriptiva sea igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso durante doce meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y por mes, según se especifique en la parte descriptiva.

Siempre que se hayan indicado sumas separadas en la parte descriptiva, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado igualmente los costos de personal y los gastos de - -

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Comp. de Seguros Generales

Dr. JUAN DELGADILLO
Direct. Jefe Prec. 1º

///...

transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable en la presente sección.

CLAUSULA 2 - BASE DE LA INDEMNIZACION

Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, los Aseguradores responderán durante aquel período en que sea esencial- usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo - durante el período de indemnización convenido.

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso sistema suplente.

Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda a la franquicia temporal convenida.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el período de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho período, los Aseguradores sólo serán responsables de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el período de la interrupción y el período de indemnización convenido.

El momento de la indemnización a cargo de los Aseguradores se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

La suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriera un evento indemnizable por el período de seguro remanente, a menos que fuera restituida la suma asegurada.



"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

MANUEL GAMARRA ELIZECHE

SEGURO EQUIPO ELECTRÓNICO

SECCIÓN 1 - DAÑOS MATERIALES

PROPUESTA DE SEGURO

FECHA DE EMISIÓN:/...../.....	PÓLIZA N°:..... RENEVA A:.....
VIGENCIA: DESDE:/...../.....	HASTA:/...../.....

ASEGURADO:.....

R.U.C.:.....

DOMICILIO PARTICULAR:..... TEL:.....

DOMICILIO COMERCIAL:..... TEL:.....

SUMA ASEGURADA :.....

OBJETO DEL SEGURO:.....

TASA:.....

RECARGOS:.....

DEDUCIBLES:.....



LIQUIDACIÓN DE PRIMA

PRIMA NETA : G.

GASTOS DE PÓLIZA : G.

I.V.A : G.

PREMIO TOTAL : G.

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Comp de Seguros Generales

Dr JUAN C DELGADILLO
Direct. Vice Pres. 1º

SEGURO EQUIPO ELECTRÓNICO

SECCIÓN 2 - PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

PROPUESTA DE SEGURO

FECHA DE EMISIÓN:/...../.....	PÓLIZA N°:..... RENEVA A:.....
VIGENCIA: DESDE:/...../.....	HASTA:/...../.....

ASEGURADO:.....

R.U.C.:.....

DOMICILIO PARTICULAR:..... TEL:.....

DOMICILIO COMERCIAL:..... TEL:.....

SUMA ASEGURADA :

OBJETO DEL SEGURO:.....

TASA:.....

RECARGOS:.....

DEDUCIBLES:.....



LIQUIDACIÓN DE PRIMA

PRIMA NETA : G.

GASTOS DE PÓLIZA : G.

I.V.A : G.

PREMIO TOTAL : G.

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Comp de Seguros Generales

Dr. JUAN C. DELGADILLO
Directo Vice Pres. 1º

SEGURO EQUIPO ELECTRÓNICO

SECCIÓN 3 - INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN

PROPUESTA DE SEGURO

FECHA DE EMISIÓN:/...../.....	PÓLIZA N°:..... RENEVA A:.....
VIGENCIA: DESDE:/...../.....	HASTA:/...../.....

ASEGURADO:.....

R.U.C.:.....

DOMICILIO PARTICULAR:..... **TEL:**.....

DOMICILIO COMERCIAL:..... **TEL:**.....

SUMA ASEGURADA :.....

OBJETO DEL SEGURO:.....

TASA:.....

RECARGOS:.....

DEDUCIBLES:.....



LIQUIDACIÓN DE PRIMA

PRIMA NETA : G.

GASTOS DE PÓLIZA : G.

I.V.A : G.

PREMIO TOTAL : G.

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Comp de Seguros Generales


Dr JUAN C. DELGADILLO
Direct Vice Pres. 1º

Cuestionario y Solicitud para el Seguro de Equipo Electrónico No.

1. Nombre y dirección del solicitante

Clase de empresa

Ubicación del equipo electrónico (dirección del edificio, piso)

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Comp. de Seguros Generales
Dr. JUAN B. DELGADILLO
Direct. Vice Pres. 1º

Modo de construcción del edificio

armadura de acero ladrillo hormigón madera

2. ¿Estaban ya asegurados los equipos?

sí no

En caso dado, ¿qué posiciones de la especificación y en qué aseguradores?

¿Cuándo se desea que entre en vigor el seguro?

fecha hora

La vigencia del seguro terminará en la misma fecha y hora del año próximo

3. ¿Se han adquirido los equipos en estado nuevo?

sí no

En caso negativo, ¿qué posiciones de la especificación se han adquirido en estado usado?

¿Qué equipos pueden adquirirse todavía ex fábrica?

Posiciones de la especificación:

4. Estado de los equipos

¿Son mantenidos conforme a las instrucciones del fabricante los equipos?

no

5. Adiestramiento del personal

¿Fue adiestrado por el fabricante el personal de operación?

no

6. ¿Se da el peligro de inundación o anegación?

sí no

En caso dado, por

aguas

lluvias torrenciales

retroceso del agua de canalización

otras causas

7. ¿Se utilizan en las inmediaciones materias peligrosas?

sí no

En caso dado, ¿qué materias?

ácidos

papeles tratados o sensibles a la luz

bases

reactivos de análisis

sustancias relevadoras

materias explosivas

isótopos

otras

Certificamos que los datos declarados en el presente cuestionario y solicitud corresponden a la verdad, según nuestro leal saber y entender, y estamos conformes con que este

cuestionario junto con la solicitud, forme la base y parte integrante de cada póliza de seguro que se emitirá para el riesgo (los riesgos) de referencia. Queda entendido y convenido

que los aseguradores responderán solamente conforme a las condiciones de la póliza y que el asegurado no formulará ningún otro reclamo de cualquier clase.

Los aseguradores se comprometen a considerar estas informaciones y datos como estrictamente confidenciales.

Expedido en

al

de

de 19

Firma

Especificación de los equipos a asegurar

Pos.	Descripción de los equipos ¹ Fabricante, tipo, número de fabricación, tensión, potencia absorbida, etc.; para líneas externas indiquen su longitud y tipo de tendido.	Año de construcción	Observaciones Descripción de los siniestros originados durante los últimos tres años así como de las reparaciones necesarias; en los equipos móviles, indiquese el medio de transporte y frecuencia de transportes, secciones de empresa y distancias. Indicación de equipos con tubos emisores o de imagen.	A ² B ²	Valor de reposición Precio de lista para una nueva instalación de repuesto más los fletes, derechos arancelarios, gastos de montaje y embalaje.
	<p>"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A. Comp. de Seguros Generales</p> <p>Dr. JUAN DELGADILLO Direct. Vice-Pres. 1º</p>				

¹Para el seguro de instalaciones electrónicas de procesamiento de datos habrá que rellenar el cuestionario adicional correspondiente.

²Al tratarse de un equipo comprado, indiquese la letra "A".

³Al tratarse de un equipo alquilado, indiquese la letra "B".

Suma asegurada total